

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUSE
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M/572/2022

La Paz, B.C.S., a 16 de diciembre de 2022

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2894** aprobado el día 13 de diciembre del año en curso, por esta XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual se expide la "**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**", para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR





DECRETO 2894



EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NUM	CONCEPTO	PROMEDIO
1	IMPUESTOS	\$ 50,507,504.85
	1.1 Impuestos sobre los ingresos	\$159,845.71
	1.1.1 Por diversiones y espectáculos públicos	\$159,844.71
	1.1.2 Por juegos, rifas y loterías	\$1.00
	1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$31,501,848.11
	1.2.1 Predial (urbano y rústico)	\$31,501,848.11
	1.3 Impuestos s/la producción, el consumo y las transacciones	\$18,845,811.03
	1.3.1 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI)	\$18,845,811.03
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
4	DERECHOS	\$17,786,942.70
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público	\$964,889.63
	4.1.1 Ocupación vía publica	\$297,959.17
	4.1.2 Anuncios, carteles de publicidad	\$543,397.29
	4.1.3 Panteones	\$123,533.17
	4.3 Derechos por prestación de servicios	\$407,342.73
	4.3.2 Servicios de rastro	\$46,367.53
	4.3.3 Alineamientos de predios	\$1.00
	4.3.4 Recolección de basura	\$360,973.20
	4.3.5 Servicios de grúas	\$1.00

	4.4 Otros derechos	\$16,414,710.34
	4.4.1 Licencias de alcoholes	\$3,111,535.63
	4.4.2 Licencias comerciales, horas extras	\$616,159.11
	4.4.3 Licencias de construcción	\$9,870,159.91
	4.4.4 Permisos para espectáculos	\$1.00
	4.4.5 Servicios de inspección fiscal	\$1.00
	4.4.6 Legalización de firmas, expedientes certificados, servicios de ecología	\$393,664.71
	4.4.7 Servicios catastrales	\$1,858,571.01
	4.4.8 Servicios de ecología	\$77,995.33
	4.4.9 Servicios de protección civil	\$204,021.16
	4.4.10 Constancia de no infracción	\$257,433.16
	4.4.11 Constancia de examen de vialidad	\$25,168.32
5	PRODUCTOS	\$5.00
	5.1 Productos de tipo corriente	\$4.00
	5.1.1 Venta de formatos oficiales	\$1.00
	5.1.2 Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	\$1.00
	5.1.3 Uso de piso en vía pública	\$1.00
	5.1.4 Productos diversos	\$1.00
	5.2 Productos de capital	\$1.00
	5.2.1 Venta de solares	\$1.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$12,473,481.06
	6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	\$12,473,477.06
	6.1.1 Multas administrativas	\$499,300.04
	6.1.2 Multas de seguridad y tránsito	\$1,332,434.67
	6.1.3 Aprovechamientos diversos	\$2,807,351.81
	6.1.4 Recargos y rezagos	\$6,489,491.28
	6.1.5 Recargos ISABI	\$102,756.01
	6.1.6 Actualización predial	\$1,242,141.25
	6.1.7 Vigilancia policiaca	\$1.00
	6.1.8 Gastos de ejecución	\$1.00
	6.2 Aprovechamientos de capital	\$1.00
	6.2.1 Herencias, legados y donaciones	\$1.00
	6.3 Otros aprovechamientos	\$3.00
	6.3.1 Subsidios	\$1.00
	6.3.2 Intereses bancarios	\$1.00
	6.3.3 Otros no específicos	\$1.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$47,311,658.50
	7.7 Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	\$47,311,658.50

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y FIDEICOMISOS	\$308,504,806.00
	8.1 Participaciones	\$240,549,298.00
	8.1.1 Fondo General de Participaciones	\$114,839,591.00
	8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	\$ 35,862,451.00
	8.1.3 Fondo de nómina	\$17,562,377.00
	8.1.4 Bienes muebles	\$ 39,447.00
	8.1.5 Impuesto estatal vehicular	\$1,266.00
	8.1.6 IEPS a la gasolina y diésel	\$1,379,015.00
	8.1.7 Tenencia	\$1,951.00
	8.1.8 IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	\$4,894,734.00
	8.1.9 Fondo de fiscalización y recaudación	\$ 7,576,638.00
	8.1.10 Incentivo a la venta final de gasolina y diésel	\$ 2,861.00
	8.1.11 Recaudación de ISR (enterado a la federación)	\$26,840,784.00
	8.1.12 Art. 126 ISR Enajenación de Inmuebles	\$25,549,920.00
	8.1.13 ZOFEMAT	\$5,998,263.00
	8.2 Participaciones del gobierno estatal	\$7,917,501.00
	8.2.1 Servicios de control vehicular	\$3,010,849.00
	8.2.2 Servicios registro civil	\$655,723.00
	8.2.3 Servicios del registro público de la propiedad y el comercio	\$4,250,929.00
	8.3 Aportaciones	\$40,073,934.00
	8.3.1 FAIS	
	8.3.2 FORTAMUN	\$16,590,168.00
	8.3.3 FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social)	\$23,483,766.00
	8.4 Fideicomisos	\$19,964,072.00
	8.4.1 Fideicomisos de obras 53.2%, del 36.7% impuesto sobre nómina	\$19,964,070.00
	8.4.2 Fideicomiso de turismo 80% impuesto sobre hospedaje	\$1.00
	8.4.3 Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	\$1.00
	8.5 Convenios	\$1.00
	8.5.1 CONAFOR	\$1.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$1.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
	GRAN TOTAL	\$ 436,584,402.11

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
S E C R E T A R I O

